



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N°03612 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

14 AGO. 2024

VISTO; el expediente N° 07535 en cuarenta y dos (42) folios de fecha 10 de julio del 2024 y el Informe Legal N° 345-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 13 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 10 de julio del 2024, con Registro N° 07535, doña **ANA MARÍA ADRIANZÉN NEYRA**, solicita que se le otorgue la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, calculándose el 5% de la remuneración total íntegra, tal como lo prescribe el artículo 48° de la Ley N° 24029, el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED y demás normas;

Que, respecto a **LA PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO:** Sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que **el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es, del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;**

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no a la docente **ANA MARÍA ADRIANZÉN NEYRA**, la **bonificación especial por desempeño de cargo y preparación de documentos equivalente al 5%**, regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, advirtiéndose de los documentales acompañados lo siguiente: (i) Resolución Directoral Zonal N° 000230, de fecha 23 de mayo de 1988, mediante el cual se le nombra interinamente como Directora (40 horas) en la Escuela N° 16626, Marizagua, San Ignacio, a partir del día 21 de abril de 1988; (ii) Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02191, de fecha 19 de abril del 2021, mediante el cual se resuelve retirarla de la carrera pública magisterial por renuncia voluntaria, como





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N° 003612-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

PROFESORA en la IEPS N° 16940 del Caserío San Pedro, Namballe, a partir del día 01 de abril del 2021; y sus boletas de pago desde el año 1990 al año 1996; **(iii)** boletas de pago de enero a diciembre de 1990, donde aparece el concepto +BONIF. 130,000 (enero y febrero), 260,000 (marzo y abril), 310,000 (mayo), 1,798.266 (junio), 3,236.883 (julio y agosto); 9,531.929 (octubre y noviembre); y, RUBRO 13 9,531.929 (setiembre y diciembre); **(iv)** boletas de pago de enero a diciembre de 1991, donde aparece el concepto RUBRO 13 7.78 (enero), 12,25 (marzo, abril, mayo y julio), 19.78 (setiembre a diciembre), y, +BONIF. 7.78 (febrero), 19.78 (agosto), boleta de junio no visible; **(v)** boletas de pago de enero a diciembre de 1992, donde aparece el concepto PREP. CL. 19.83 (enero y febrero), 19.78 (julio a diciembre), +BONIF. 19.78 (marzo y abril), y, RUBRO 13 19.78 (mayo y junio); **(vi)** boletas de pago de enero a diciembre de 1993, donde aparece el concepto PREP. CL. 19.83; **(vii)** boletas de pago de enero a diciembre de 1994, donde aparece el concepto PREP. CL. 19.83 (enero a abril), B.P.C. Y/O 63.78 (setiembre), BPC. ESPEC. 18.78 (octubre, noviembre y diciembre), y, en boletas de mayo a agosto no se puede identificar dicho concepto; **(viii)** boletas de pago de enero a diciembre de 1995, donde aparece el concepto BPC. ESPEC. 19.83; **(ix)** boletas de pago de enero a diciembre de 1996, donde aparece el concepto BPC. ESPEC. 19.83 (enero a octubre) y 16.82 (noviembre y diciembre);

Que, por tal razón, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el **21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se puede concluir que el derecho exigido por la señora **ANA MARÍA ADRIANZÉN NEYRA**, se encuentra dentro del margen o periodo establecido, esto es, **desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de octubre de 1996**, dado que a partir de noviembre de 1996 habría empezado a percibir su remuneración como docente de aula, conforme se advierte así de las boletas de pago de noviembre y diciembre de 1996, donde aparece que se le cancelaba por su labor de 30 horas; correspondiéndole por tanto, que se reconozca la bonificación especial por desempeño de cargo y preparación de documentos equivalente al 5%, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**); por lo que resulta **PROCEDENTE EN PARTE** su solicitud, correspondiendo ahora proceder a determinar cuál sería ahora el tiempo y procedimiento administrativo a seguir para su amortización;

Que, respecto a **LA EJECUCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO EXIGIDO**: De otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: "(...) **las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total**", con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: "**Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N° 003612 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente”;

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (1), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: *“Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción”;*

Que por esta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, que le corresponde a doña **ANA MARÍA ADRIANZÉN NEYRA**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo,

¹ <http://ugelcajamarca.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/COMUNICADO-7.pdf>



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral De UGEL N° 003612 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, mediante Informe Legal N° 345-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 13 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio DECLARANDO FUNDADA la solicitud formulada por doña ANA MARÍA ADRIANZÉN NEYRA, con fecha 10 de julio del 2024 (Registro N° 07535);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 345-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 13 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 31465, "LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de doña ANA MARÍA ADRIANZÉN NEYRA, a percibir la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR DESEMPEÑO DE CARGO Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS EQUIVALENTE AL 5%, por su desempeñado como DIRECTORA, durante el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de octubre de 1996, todo ello, tomando como base su REMUNERACIÓN TOTAL (*remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa*).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la UGEL SAN IGNACIO, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a doña ANA MARÍA ADRIANZÉN NEYRA, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**Resolución Directoral De UGEL N° 003612 -2024-
GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH

